

70
CONTRATO DE 2026

OTORGAR EN CONCESIÓN LA OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE COMO MODALIDAD DE JUEGO DE SUERTE Y AZAR EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

REDIAPUESTAS S.A.S.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.445.047, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONCEDENTE, y REDIAPUESTAS S.A.S., con NIT. 901.716.185-6, representada legalmente por CARLOS ENRIQUE SALAZAR SOSA, con cédula de ciudadanía No. 71.630.176, quien, para efectos de este contrato, se denominará EL CONCESIONARIO, se celebra el presente CONTRATO DE CONCESIÓN previsto en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 643 de 2001, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley 643 de 2001, los juegos de suerte y azar constituyen un monopolio rentístico del Estado, cuya explotación debe realizarse en condiciones que garanticen el interés público, la eficiencia, la transparencia y la destinación específica de los recursos al sector salud.
2. Que el inciso 2° del artículo 22 de la citada Ley 643 de 2001 prevé que "Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante Licitación Pública, y por un plazo de cinco (5) años".
3. Que en concordancia con lo anterior el artículo 7° de la mencionada Ley 643 de 2001 establece que "La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas mediante contratos de concesión en los términos de la Ley 80/93".
4. Que mediante Resolución N° 037 del 5 de marzo de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Selección de Licitación Pública N° 001 de 2026, cuyo objeto consiste en "OTORGAR EN CONCESIÓN LA OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE COMO MODALIDAD DE JUEGO DE SUERTE Y AZAR EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" y se fijó el cronograma del proceso de selección y que junto a dicha resolución fue publicado el pliego definitivo del proceso de selección.
5. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 y el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, el valor del contrato corresponde a la sumatoria de los derechos de explotación equivalentes al doce por ciento (12%) de los ingresos brutos, más el uno por ciento (1%) para gastos de administración, estimándose el valor total del contrato en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS (\$330.486.976.040 M/CTE)**.
6. Que, de acuerdo con la evaluación realizada, la propuesta presentada por **REDIAPUESTAS S.A.S.** cumplió con la totalidad de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos, resultando habilitada y favorable con un puntaje de 960 sobre 1000, por lo cual se recomienda adjudicarle el contrato, adelantado bajo la Licitación Pública N°001 de 2026, cuyo objeto es "OTORGAR EN CONCESIÓN LA OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE COMO MODALIDAD DE JUEGO DE SUERTE Y AZAR EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por valor estimado de TRESCIENTOS TREINTA MIL

CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS (\$330.486.976.040) y un plazo para la operación del Juego de Apuestas Permanentes o chance de cinco (5) años, en concordancia con el Artículo 22 de la Ley 643 de 2001. Dicho término iniciará a partir del 10 de julio de 2026 y finalizará el 09 de julio de 2031, el cual podrá ser prorrogado por una vez por cinco (5) años más, previa verificación de condiciones por parte del concedente.

7. Los requerimientos mínimos en materia de sistematización se soportan en los términos establecidos en el Decreto 1068 de 2015, los estudios previos, el Pliego de Condiciones y todos los documentos anexos del proceso; por las razones expuestas, las partes han acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El Objeto del presente contrato es OTORGAR EN CONCESIÓN LA OPERACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE COMO MODALIDAD DE JUEGO DE SUERTE Y AZAR EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
PARÁGRAFO: ALCANCE: El Concesionario operará las apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, operación que esta soportada bajo toda una infraestructura tecnológica robusta involucrando todos los medios tecnológicos, el software de operación de apuestas, los servidores de aplicación, el centro de procesamiento de información principal, bases de datos, infraestructura de comunicaciones y demás componentes de sus sistemas centrales y de venta; y deberá dar inicio a la operación a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, que en todo caso será el 10 de julio de 2026 y estará bajo el control y vigilancia de la entidad Concedente.

SEGUNDA: VALOR: El valor total del contrato a celebrarse es indeterminado pero determinable y se realiza el cálculo conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 que dispone:

Artículo 60° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019: "PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

ARTICULO 24. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. El Gobierno nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que registrá en todo el país.

La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.

Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.

Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos."

"Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de los últimos 5 años." El valor del contrato será aquel que resulte de sumar los Derechos de explotación, equivalentes al 12% de los ingresos brutos, más el 1% de los Derechos de explotación para gastos de administración, de conformidad con la Ley 643 de 2001 y la Ley 1393 de 2010, la Ley 1955 de 2019. El valor del presente contrato se estima en **\$330.486.976.040 (TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS)** y se tomará el valor de los derechos de explotación generados por los ingresos brutos declarados por el concesionario Réditos Empresariales S.A. y Rediapuestas S.A.S., del 1 febrero de 2021 al 30 de enero de 2026.

PERIODO DECLARADO FEBRERO-2021 A DICIEMBRE 31 DE 2025	INGRESOS DECLARADOS	RECAUDOS POR TRANSFERENCIAS POR DERECHOS DE EXPLOTACIÓN CONTRATO 032 DE 2021	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
feb-21	36.306.219.809	4.356.746.377	43.567.464
mar-21	40.559.731.226	4.867.167.747	48.671.677
abr-21	34.063.417.013	4.087.610.042	40.876.100
may-21	36.369.744.041	4.364.369.285	43.643.693
jun-21	37.473.235.243	4.496.788.229	44.967.882
jul-21	41.706.382.065	5.004.765.848	50.047.658
ago-21	39.611.291.120	4.753.354.934	47.533.549
sep-21	39.979.635.680	4.797.556.282	47.975.563
oct-21	42.176.929.304	5.061.231.516	50.612.315
nov-21	40.817.178.319	4.898.061.398	48.980.614
dic-21	49.317.062.683	5.918.047.522	59.180.475
ene-22	40.154.670.997	4.818.560.520	48.185.605
feb-22	39.236.472.444	4.708.376.693	47.083.767
mar-22	42.556.675.111	5.106.801.013	51.068.010
abr-22	41.440.761.693	4.972.891.403	49.728.914
may-22	41.128.631.969	4.935.435.836	49.354.358
jun-22	40.690.346.452	4.882.841.574	48.828.416
jul-22	44.718.453.225	5.366.214.387	53.662.144
ago-22	43.827.191.429	5.259.262.971	52.592.630
sep-22	45.787.389.001	5.494.486.680	54.944.867
oct-22	43.700.149.972	5.244.017.997	52.440.180
nov-22	43.187.143.187	5.182.457.182	51.824.572
dic-22	54.088.960.790	6.490.675.295	64.906.753
ene-23	44.440.582.857	5.332.869.943	53.328.699
feb-23	41.963.678.265	5.035.641.392	50.356.414
mar-23	46.780.482.907	5.613.657.949	56.136.579
abr-23	40.941.481.803	4.912.977.816	49.129.778

may-23	44.881.062.444	5.385.727.493	53.857.275
jun-23	45.442.602.469	5.453.112.296	54.531.123
jul-23	45.250.245.646	5.430.029.478	54.300.295
ago-23	45.740.712.890	5.488.885.547	54.888.855
sep-23	47.256.920.864	5.670.830.504	56.708.305
oct-23	44.760.195.516	5.371.223.462	53.712.235
nov-23	45.507.475.506	5.460.897.061	54.608.971
dic-23	55.265.562.239	6.631.867.469	66.318.675
ene-24	46.117.474.014	5.534.096.882	55.340.969
feb-24	44.977.178.152	5.397.261.378	53.972.614
mar-24	45.170.364.353	5.420.443.722	54.204.437
abr-24	45.810.340.278	5.497.240.833	54.972.408
may-24	49.044.429.489	5.885.331.539	58.853.315
jun-24	44.738.798.908	5.368.655.869	53.686.559
jul-24	46.454.013.141	5.574.481.577	55.744.816
ago-24	49.157.417.248	5.898.890.070	58.988.901
sep-24	45.474.093.097	5.456.891.172	54.568.912
oct-24	47.635.904.226	5.716.308.507	57.163.085
nov-24	49.195.274.270	5.903.432.912	59.034.329
dic-24	56.139.352.372	6.736.722.285	67.367.223
ene-25	50.705.646.292	6.084.677.555	60.846.776
feb-25	45.722.130.925	5.486.655.711	54.866.557
mar-25	48.259.883.492	5.791.186.019	57.911.860
abr-25	44.920.733.237	5.390.487.988	53.904.880
may-25	50.972.679.421	6.116.721.531	61.167.215
jun-25	45.314.785.733	5.437.774.288	54.377.743
jul-25	51.007.701.769	6.120.924.212	61.209.242
ago-25	49.745.551.943	5.969.466.233	59.694.662
sep-25	48.646.681.711	5.837.601.805	58.376.018
oct-25	52.295.727.164	6.275.487.260	62.754.873
nov-25	49.295.628.978	5.915.475.477	59.154.755
dic-25	59.237.123.012	7.108.454.761	71.084.548
ene-26	53.622.641.962	6.434.717.035	64.347.170
TOTAL, DERECHOS TRANSFERIDOS	2.726.790.231.366	327.214.827.762	3.272.148.278

PROMEDIOS	45.446.503.856	5.453.580.463	54.369.510
------------------	-----------------------	----------------------	-------------------

VALOR CONTRATO	330.486.976.040		
---------------------------	------------------------	--	--

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la ley 643 de 2001, el cual señala: *“Reconocimiento y fijación de los gastos de administración. En el caso de la modalidad de operación directa, los gastos máximos permisibles de administración y operación serán los que se establezcan en el reglamento; estos se reconocerán a las entidades administradoras del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar por cada modalidad de juego que se explote directamente. Para tal efecto se observarán los criterios de eficiencia establecidos en la presente ley.*

Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación”

COMPENSACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 el cual señala: *“Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual”*

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo para la operación del Juego de Apuestas Permanentes o chance será de cinco (5) años, en concordancia con el Artículo 22 de la Ley 643 de 2001. Dicho término iniciará a partir del 10 de julio de 2026 y finalizará el 09 de julio de 2031, el cual podrá ser prorrogado por una vez por cinco (5) años más, previa verificación de condiciones por parte del concedente.

CUARTA: PRORROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo, solo será aplicable a las nuevas concesiones que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley que adiciona el presente parágrafo.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses.

- Prórroga Expresa y Evaluación Previa: El Concesionario deberá solicitar la prórroga del presente contrato por escrito, con una antelación mínima ocho (8) meses previos a la fecha de vencimiento del término contractual
- Duración y Prórroga: El contrato tendrá una duración inicial de cinco (5) años contados a partir de fecha de inicio. No se considerará otorgada ninguna prórroga automática del término contractual.
- Revisión de Condiciones Previas a la Prórroga: La entidad podrá considerar una eventual prórroga por un solo período adicional igual al término inicial, si el concesionario cumple:

- Las condiciones financieras del CONTRATISTA, incluyendo análisis de ingresos, sostenibilidad y cumplimiento de obligaciones fiscales y contractuales.
- Las condiciones jurídicas, verificando que no existan sanciones ni incumplimientos relevantes.
- Las condiciones técnicas y operativas, asegurando el cumplimiento de indicadores de calidad, cobertura, tecnología, infraestructura y protocolos establecidos en este contrato.
- Determinación de la Prórroga: Si, tras dicha evaluación, la ENTIDAD CONCEDENTE concluye que el concesionario cumple con los requisitos establecidos, se procederá a formalizar la prórroga mediante prórroga firmada por ambas partes. En caso contrario, o si la ENTIDAD CONCEDENTE no considera que se cumplen dichas condiciones, no se otorgará la prórroga, y el contrato vencerá al finalizar el término inicial.

Notificación Formal: la ENTIDAD CONCEDENTE comunicará por escrito al concesionario su decisión respecto a la prórroga, a más tardar seis (6) meses antes del vencimiento del plazo inicial. Si no se comunica la decisión en este plazo, se entenderá que la prórroga no fue otorgada y el contrato finalizará en la fecha prevista.

Sin Prórroga Automática: Cualquier disposición que sugiera una renovación automática o tácita queda expresamente derogada y será inaplicable. La única forma válida de extensión del contrato será la suscripción de la prórroga referida en el numeral 3 de esta cláusula.

QUINTA: CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN:

1. COSTO DE ELABORACIÓN DE LOS FORMULARIOS: El Concesionario asume el costo de los formularios que se lleguen a requerir para la ejecución del contrato, previa elaboración de los mismos y no lo trasladará a los apostadores.
2. VALOR DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN: El valor de los derechos de explotación, no podrá ser trasladado a los apostadores, vendedores, colocadores, promotores o administradores del juego.
3. FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. El Concesionario deberá girar y pagar los derechos de explotación dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente a su recaudo, el 12% de los ingresos brutos obtenidos sobre la venta en línea y tiempo real como lo define el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, los cuales de acuerdo con el decreto 1355 de 2018, se establece los siguientes porcentajes de destinación: Un 68% debe ser girado directamente por los concesionarios de apuestas permanentes a la ADRES, a nombre de la entidad territorial correspondiente, para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado, un 7% con destino al Fondo de Investigaciones en Salud Tecnología e Innovación (Colciencias), En todo caso los pagos deberán ajustarse a lo previsto para los efectos en la Ley 643 de 2001, en los artículos 2.7.2.5.1., 2.7.2.5.2, del Decreto 1068 de 2015, el decreto 1355 de 2018 del Ministerio de la Protección Social y demás decretos y normas reglamentarias que lo complementen o modifiquen, Igualmente deberá girar y pagar mediante consignación a la cuenta bancaria que indique La Concedente el 1% de los gastos de administración sobre los derechos de explotación dentro de los mismos 5 días hábiles del mes siguiente a su recaudo.
4. RENTABILIDAD MÍNIMA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. La rentabilidad mínima del Juego de Apuestas Permanentes o chance, para la jurisdicción del Departamento de Antioquia, será de cuantía indeterminada pero determinable, de acuerdo como lo define el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.

5. **RETARDO EN LOS PAGOS DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.** En caso de retardo en el pago mensual de los derechos de explotación establecidos, se procederá según lo previsto en el artículo 2.7.2.5.9., del Decreto 1068 de 2015, es decir, los intereses moratorios que se causen por el incumplimiento de los plazos para el pago y giro de los derechos de explotación que deben efectuar El Concesionario a la entidad Concedente y esta al sector salud, se liquidarán por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa de interés moratorio prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. Esto sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la exigibilidad de la cláusula penal. Las multas e intereses se liquidarán y pagarán automáticamente por El Concesionario.

6. **IMPUTACIÓN DE PAGOS.** Todo pago que efectúe El Concesionario se imputará en primer lugar a intereses, en segundo término, a multas y sanciones; y una vez cubiertos unos y otros, el saldo se abonará a capital.

7. **COBERTURA, CUBRIMIENTO Y CONTROLES A LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.** El Concesionario garantizará la cobertura y cubrimiento de la totalidad de los municipios que integran el Departamento de Antioquia y los tipos de controles que ejercerá sobre quienes colocan y venden el juego de apuestas permanentes o chance.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE. Además de lo establecido en la normatividad vigente y en el pliego de condiciones, La entidad Concedente se obliga a:

1. Suministrar el Manual de Identidad Corporativa de LOTERÍA DE MEDELLÍN.
2. Suministrar a El Concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, e incentivos con cobro de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión aquí celebrado, y el artículo 25 de la Ley 643 de 2001, el Decreto 176 de 2017, el acuerdo 325 de 2017, con el cual debe llevar el registro de la numeración y serie de los formularios que entregue a El Concesionario para la operación del juego.
3. Regular los incentivos previstos por el Decreto 1068 de 2015, decreto 176 de 2017, 808 de 2020, para el juego de apuestas permanentes o chance el Departamento de Antioquia.
4. Emitir los registros de control, previa cancelación por parte de El Concesionario a La Entidad Concedente o a quien ésta determine por valor de dicho registro.
5. Realizar las investigaciones administrativas relacionadas por violación a las normas establecidas para el juego de apuestas permanentes o chance, a solicitud del público apostador o las que de oficio considere pertinente.
6. Autorizar las loterías oficiales, sorteos y sorteos extraordinarios de la Loterías, con las cuales podrá operarse el juego de apuestas permanentes o chance el Departamento de Antioquia.
7. Ejercer sobre El Concesionario todos los controles y la fiscalización que considere necesarios para lograr la ejecución eficiente del contrato de concesión, ejerciendo las facultades determinadas en el Artículo 43 de la Ley 643 de 2001.
8. Contratar, por cuenta de El Concesionario, la adquisición del hardware y adquisición y/o desarrollo del software que se requiera para realizar las labores de monitoreo y auditoría al contrato de concesión aquí celebrado, así como el soporte, actualización y mantenimiento del mismo, establecidos en el Artículo 1º párrafo 1º del Decreto 4867 de 2008.
9. La Entidad Concedente contratará hasta 2 auditorías externas en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, con cargo a los recursos del concesionario
10. Dar respuesta a las solicitudes de los incentivos de premio inmediato dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación por parte del concesionario.

11. Impartir al Concesionario las instrucciones necesarias para el cumplimiento del objeto de este contrato de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones, adendas y anexos técnicos, en las cláusulas de este contrato y en las normas vigentes sobre la materia.
12. Velar porque El Concesionario dé cumplimiento a las obligaciones del contrato, de los pliegos de condiciones, adendas y anexos técnicos de conformidad con su contenido, e iniciar si hay lugar a las investigaciones en caso de incumplimiento.
13. Certificar que El Concesionario cumple a satisfacción con el objeto del presente contrato.
14. Suscribir las actas a que haya lugar por razón de la iniciación, ejecución y liquidación del mismo.
15. Liquidar el presente contrato de conformidad con la normatividad vigente.
16. Informar a la Junta Directiva de La Lotería de Medellín, sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante o constitutivo de incumplimiento del presente contrato.
17. Tener el personal capacitado disponible para la auditoria y el control y vigilancia del contrato.
18. Autorizar mediante acto administrativo motivado, previa solicitud de El Concesionario el otorgamiento de incentivos en el Departamento de Antioquia, de conformidad con el plan de premios vigente, siempre y cuando El Concesionario cumpla con los requisitos señalados en la Ley 643 de 2001, el artículo 2.7.2.2.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 176 de 2017, el decreto 808 de 2020.
19. Autorizar la prórroga del contrato de concesión en los términos establecidos en la Ley 2294 de 2023 si este cumple con los requisitos requeridos
20. Imponer las multas y sanciones a que haya lugar.
21. Las demás que consagre la Ley, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico, adendas y el contrato.

SÉPTIMA: FUNCIONES DE LA CONCEDENTE, La Concedente dentro de las facultades y funciones señaladas en las Leyes 643 de 2001 y 1393 de 2010, el Decreto 1068 de 2015, Decreto 176 de 2017, Decreto 1355 de 2018, Decreto 2106 de 2019, Ley 1955 de 2019, Ley 2294 de 2023, Decreto 576 de 2020, Decreto 808 de 2020, decreto 1494 de 2021, decreto 1390 de 2024 y demás normas que lo reglamentan o complementan tendrán las siguientes funciones:

1. Impartir al Concesionario las instrucciones necesarias para el cumplimiento del objeto de éste contrato de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones, adendas y anexos técnicos, en las cláusulas de este contrato y en las normas vigentes sobre la materia.
2. Velar porque El Concesionario dé cumplimiento a las obligaciones del contrato, de los pliegos de condiciones, adendas y anexos técnicos de conformidad con su contenido, e iniciar si hay lugar a las investigaciones en caso de incumplimiento.
3. Certificar que El Concesionario cumple a satisfacción con el objeto del presente contrato.
4. Suscribir las actas a que haya lugar por razón de la iniciación, ejecución y liquidación del mismo.
5. Liquidar el presente contrato de conformidad con la normatividad vigente.
6. Informar a la Junta Directiva de La Lotería de Medellín, sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante o constitutivo de incumplimiento del presente contrato.
7. Tener el personal capacitado disponible para la auditoria y el control y vigilancia del contrato.
8. Autorizar mediante acto administrativo motivado, previa solicitud de El Concesionario el otorgamiento de incentivos en el Departamento de Antioquia, de conformidad con el plan de premios vigente, siempre y cuando El Concesionario cumpla con los requisitos señalados en la Ley 643 de 2001, el artículo 2.7.2.2.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 176 de 2017.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. El Concesionario está sometido al régimen propio de los juegos de suerte y azar, por tanto está obligado a abstenerse de incurrir en conductas que violen el régimen general aplicable y especialmente referido al Juego de apuestas permanentes o chance, por lo tanto, en cualquier tiempo y mientras dure la ejecución del presente contrato, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes toda conducta contraria a la reglamentación de las apuestas permanentes o chance o que sea violatoria de las disposiciones legales consagradas en protección del monopolio o que constituyan la operación ilegal del mismo. Así mismo se obliga a tomar las medidas administrativas necesarias para que cesen dichas conductas y acatar las órdenes que al respecto le imparta La Entidad Concedente. Además de lo anterior, son obligaciones del Concesionario:

1. Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la operación del juego de apuestas permanentes o chance.
2. Cumplir con las normas establecidas por la Ley, para el registro, inscripción y actualización de todas las agencias como establecimientos comerciales.
3. Adoptar las medidas indispensables para garantizar la cabal y eficiente operación del juego de apuestas permanentes o chance, en los términos de los artículos 3 y 4 de la Ley 643 de 2001.
4. Poner en conocimiento de la entidad Concedente cualquier irregularidad que se presente en la operación de este y colaborar activamente con las entidades administradoras de juegos de suerte y azar y con las autoridades de policía, entes de control y vigilancia, para corregir dichas prácticas.
5. Llevar un registro detallado en línea y tiempo real de los premios no reclamados (caducos), por los ganadores y su estado con el fin de determinar y cuantificar los premios mencionados en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, el cual deberá transar en línea y tiempo real en el sistema de auditoría de La Entidad Concedente.
6. Cumplir con las obligaciones derivadas del Decreto 1390 de 2024, en especial lo consagrado en el artículo 7º efectuar operaciones de colocación de apuestas permanentes o chance en la respectiva jurisdicción territorial a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real en el 100%.
7. Conformar entre las partes el Comité de Control de Cambios, el cual se encargará de dar alcance y resolver dudas en relación con aspectos informáticos del contrato, sin reemplazar ni eliminar la labor de quienes realicen el control y vigilancia del contrato de concesión. El cual se deberá reglamentar durante los siguientes 30 días a la firma del acta de inicio del contrato de concesión.
8. Participar junto con la entidad Concedente, en la creación y desarrollo de programas o proyectos orientados a la lucha contra el juego ilícito y/o chance ilegal.
9. Realizar los sorteos autorizados por la entidad concedente en las instalaciones de la entidad o en el lugar de contingencia que esta determine para efectos de control y fiscalización, pagando a dicha entidad la suma equivalente a seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes más IVA por cada sorteo efectuado. Asimismo, destinar parte de estos recursos al mantenimiento de los equipos neumáticos utilizados en el proceso de sorteo.
10. Garantizar la transmisión de los sorteos en cualquier lugar y mediante cualquier medio — incluyendo canales de televisión, redes sociales, páginas web del operador o herramientas tecnológicas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones—, implementando estrategias de omnicanalidad y sorteos multired que aseguren el libre acceso a la visualización en tiempo real del sorteo. Para la realización de los sorteos propios o de terceros el concesionario deberá pagar por la supervisión a la entidad concedente la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes más IVA por cada sorteo realizado bajo esta modalidad.

11. Realizar el escrutinio de las apuestas permanentes o chance, en la sede principal y enviar el escrutinio por cada sorteo o lotería escrutado, máximo al día siguiente haber de realizado el sorteo, donde se identifique número y serie de formulario premiado, valor del premio obtenido, número ganador del sorteo o lotería. Cuando un formulario premiado tenga apuestas a múltiples loterías o sorteos y todas no hayan sido escrutados, de igual manera se deberá informar el formulario y el valor del premio en cada uno de los escrutinios que haya salido premiado.
12. Remitir una relación detallada de los formularios anulados con sus causas (motivos de anulación) y el valor de la venta anulada con el fin de conciliar el reporte con los counts reportados en las transacciones anuladas.
13. Enviar semestralmente y/o cuando La Entidad Concedente determine el certificado firmado por revisor fiscal y representante legal, donde se acredite la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal del personal empleado por el Concesionario para la ejecución del contrato.
14. Entregar la información que le sea solicitada por la entidad Concedente y los funcionarios de ésta, que realicen el Control y vigilancia interna y externa, en todo aquello que se relacione con el objeto del contrato de concesión y las obligaciones definidas en él.
15. Suministrar a La Entidad Concedente para la auditoría, los equipos de cómputo, el software de auditoría incluido su código fuente y ejecutables, las licencias de uso de la totalidad de elementos del software que sean usados para soportar el sistema de auditoría. Estos incluyen licencias de manejadores de bases de datos, servidores de aplicaciones, sistemas operativos, antivirus, software de monitoreo y demás elementos que figuren en el diagrama de despliegue, los cuales quedarán licenciadas para la Lotería de Medellín de Antioquia, en todos los casos, se deben suministrar los manuales requeridos para su operación e instalación y encargarse adicionalmente del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.
16. Certificar por una entidad competente la integridad y la autenticidad del código fuente y de los respectivos archivos de software operativo de apuestas, para prevenir la proliferación no autorizada o modificación del software, para los servidores y terminales, empleando un mecanismo de suma de verificación (hash) que permita verificar si las versiones a instalar de dicho software son efectivamente las auténticas, evitando que haya sido modificado o adulterado desde su distribución original. El costo de esta certificación correrá por cuenta del concesionario.
17. Entregar en forma semestral el balance de prueba a nivel de cuenta auxiliar en formato Excel y PDF, firmados por el representante legal y el contador, a ocho dígitos, que coincida con los siguientes informes finales del periodo semestral; el balance general, el estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en el patrimonio, con sus respectivas notas, así como los informes anuales de revisoría fiscal.
18. Registrar y carnetizar ante la entidad concedente, a todos los colocadores antes de comenzar a comercializar las apuestas permanentes o chance. Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría. Además, se debe inscribir a los colocadores en el registro nacional de vendedores de juegos de suerte y azar de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 643 reglamentado en el artículo 2.7.2.4.11 del Decreto 1068 de 2015.
19. Remitir a la entidad concedente dentro de los quince (15) días siguientes a la adjudicación del contrato, mediante medio electrónico o físico, certificado de matrícula de las agencias que se destinen a la ejecución del objeto contrato.
20. Remitir a la entidad concedente dentro de los quince (15) días siguientes a la adjudicación del contrato, mediante medio magnético o electrónico compatible con sistema de auditoría de la entidad

concedente, relación detallada de la red de ventas dispuesta por el Concesionario para comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en todo el Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico e informático del pliego de condiciones, en la que se dará cuenta de la siguiente información: 1. Tipo de punto de venta. 2. Tipo y características del equipo sistematizado que se utiliza. 3. Municipio en el que se ubica el punto de venta. 4. Dirección del punto de venta. 5. Agencia a la que pertenece con su respectiva dirección y municipio.

21. Realizar los trámites para obtener y pagar a la entidad Concedente o a quien ésta determine los registros de control, previo al inicio de operación por cada agencia, puntos de venta los cuales deberán estar exhibidos en un lugar visible para el público apostador. [Cada punto de venta deberá estar registrado ante la entidad concedente, vinculado o adscrito a una agencia y contener el registro de control y el número de la agencia a la cual pertenece, Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría.

22. Impartir a sus agentes y colocadores, las instrucciones necesarias sobre la forma correcta de elaborar los formularios de apuestas permanentes o chance, su utilización y las sanciones en que puedan incurrir por la infracción a las disposiciones sobre la materia.

23. Llevar un registro diario, físico o electrónico sobre la cantidad de formularios entregados a los colocadores. Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría. Se debe llevar todo el movimiento de formularios, comprados, utilizados, anulados, deteriorados, u otros, Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría. Se debe llevar todo el movimiento de documentos específicos utilizados para los incentivos con cobro, autorizados, vendidos, anulados, deteriorados. Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría.

24. Llevar registro físico del pago de los premios, en el que se identifique el ganador, acorde a lo establecido en el Acuerdo 574 de 2021, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. Además de los que señale la Ley y los reglamentos del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

25. Efectuar la provisión de las reservas técnicas para el pago de premios, según el Artículo 2.7.2.2.4 del Decreto 1068 de 2015, o las normas que lo modifiquen, en los siguientes términos de acuerdo con la entidad concedente:

IB = IBPUT / NDJT en donde:

IBPUT: Los Ingresos Brutos de chance obtenidos durante el último trimestre del año anterior.

NDJT: El número de días en que se jugaron apuestas permanentes durante el último trimestre fiscal del año anterior.

En caso de que la entidad concedente autorice al concesionario a otorgar incentivos, la reserva para el pago de premios se incrementará en el porcentaje concedido como incentivo a los apostadores de acuerdo con la siguiente fórmula:

Reserva para Pago de Premios = [IB] x [NPD] x [1 + PI] En donde:

IB: Ingresos Brutos por venta de Chance

NPD: Número de días de protección = 4

PI: Valor autorizado a conceder como incentivo expresado como porcentaje del valor del premio.

26. Calcular el límite máximo de apuestas permitido sobre un mismo número, determinando el punto a partir del cual debe suspenderse la recepción de apuestas con el fin de garantizar la capacidad de pago de premios y la racionalidad económica de la operación. Esta información deberá mantenerse disponible de manera permanente para ser requerida en cualquier momento por la entidad concedente



27. Comercializar el Incentivo de Premio Inmediato – *IPI*, aprobado mediante el Decreto 808 de 2020, como un producto adicional dentro de la oferta de apuestas permanentes.
28. Remitir a la entidad concedente, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, los requisitos necesarios para la operación del Incentivo de Premio Inmediato (*IPI*), tanto en la modalidad de operación asociada como en la operación individual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 572 de 2021
29. Remitir a la entidad concedente, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles, los planes de emisiones y los planes de premios aprobados por el CNJSA, junto con sus respectivas modificaciones, así como la información relacionada con la reserva para el pago de premios a que se refiere el Acuerdo 572 de 2021.
30. Efectuar la provisión de la reserva correspondiente a la comercialización del Incentivo de Premio Inmediato (*IPI*), demostrando su constitución y suficiencia como requisito previo para obtener la autorización de la entidad concedente para iniciar la operación de cada uno de los planes de comercialización del incentivo
31. Remitir a la entidad concedente el cierre de cada uno de los planes de emisiones, una vez finalice su comercialización, incluyendo el cierre correspondiente a cada plan de premios asociado al respectivo plan de emisiones
32. Remitir a la entidad concedente el cierre de cada uno de los planes de premios, una vez concluya su comercialización, garantizando que la información entregada refleje de manera completa y precisa los resultados finales del respectivo plan
33. Adquirir de la entidad concedente los formularios destinados a la operación del juego de apuestas permanentes o chance, en cumplimiento de lo establecido por la propia entidad concedente y por el artículo 25 de la Ley 643 de 2001, el Decreto 176 de 2017, el Decreto 1068 de 2015, el Decreto 1390 de 2024 y el Acuerdo 325 de 2017. Dichos formularios deberán incluir un espacio reservado para la impresión y difusión de mensajes orientados a desincentivar la ilegalidad e incentivar la legalidad en la operación del juego
34. Mantener en inventario físico de formularios de mínimo 2 meses en bodega de distribución, para la comercialización de apuestas permanentes o chance, para atender de manera oportuna las necesidades de comercialización.
35. Las apuestas del chance físicas se realizarán en forma debida en los formularios oficiales del juego de apuestas permanentes o chance suministrados y/o autorizados por La Entidad Concedente, y el concesionario deberá responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los formularios colocados en el mercado y garantizar que, en toda operación comercial, se entregue o envíe el formulario donde se realizó la apuesta al apostador.
36. Anular oportunamente los formularios cuya apuesta no reúna los requisitos legales y devolver su valor al apostador, los formularios deberán ser conservados física y virtualmente para su posterior inspección y destrucción por parte de La Entidad Concedente.
37. Entregar y autorizar únicamente a los colocadores del concesionario que se encuentren debidamente inscritos ante la entidad concedente, los formularios físicos o virtuales destinados a la operación del juego de apuestas permanentes o chance, garantizando que solo personal autorizado tenga acceso a dichos instrumentos
38. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados a los colocadores la agencia o punto de venta.
39. Rechazar todo formulario que no corresponda al oficial e instaurar las denuncias penales correspondientes contra las personas que realicen el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la Ley y promover ante las autoridades de policía demás entes de control, las acciones

necesarias con el fin de impedir que continúen tales prácticas, atendiendo a lo estipulado por el Decreto 1068 de 2015 o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, durante la vigencia de este contrato, deberá excluir de la red comercial de las Apuestas Permanentes o Chance y prohibir su continuidad en el negocio, a todo vendedor registrado ante La Entidad Concedente, que sea descubierto vendiendo chance ilegal.

40. Garantizar la operación en línea y en tiempo real de al menos una Terminal de Venta en cada uno de los municipios del Departamento de Antioquia, desde el inicio de la operación. Lo anterior sin perjuicio de la exigencia de puntos de venta mínima, exigida en otras obligaciones en el contrato.

41. Denunciar ante las autoridades competentes, de manera oportuna la pérdida y/o el hurto de los formularios, de las terminales y/o PC para la realización de la venta del juego de apuestas permanentes o chance, bloquearlas de manera inmediata y conservar las respectivas copias de las denuncias.

42. Registrar en el sistema de información de El Concesionario una base de datos de los funcionarios de La Entidad Concedente, como personal autorizado a efectos de consultas, respuesta, acceso a bases de datos y demás información necesaria, derivada de la ejecución del contrato.

43. Garantizar desde el inicio de la ejecución del contrato, la operación en línea y tiempo real al 100% de las operaciones de apuestas permanentes o chance.

44. Acorde con su plan de trabajo anual, se obliga a implementar jornadas de capacitación, inducción y/o reinducción anual interna a los Colocadores del concesionario, brindando sensibilización y divulgación en temas de la legitimidad de las apuestas permanentes o chance, durante la ejecución del contrato, y enviar los soportes físicos o virtuales a La Entidad Concedente de dichas capacitaciones, realizar actividades mensuales para programas o proyectos de sensibilización directa orientados a la lucha contra el juego ilícito y/o chance ilegal..

45. Insertar el logo de La Entidad Concedente, marca y demás signos distintivos, de acuerdo con el Manual de imagen corporativa, indicado en un espacio no inferior del 20% con respecto al tamaño del logo del concesionario, este se deberá insertar en letreros de puntos de venta y agencias, vallas, avisos, piezas publicitarias, página web, material textil, POP, redes sociales y cualquier otro medio que se utilice para promocionar el producto.

46. El concesionario deberá remitir semestralmente el resultado del análisis de evolución de los riesgos a su cargo con el fin de actualizar los riesgos definidos en el contrato de concesión y como impactan el desarrollo del contrato.

47. El concesionario deberá publicar todas las resoluciones de incentivos y loterías autorizados en la página web, para que el público apostador pueda corroborar la información ofertada con el incentivo ofrecido.

48. Ejercer las acciones a que haya lugar en defensa de la marca y demás elementos de propiedad industrial del juego a nivel nacional, en especial con la marca el PAISITA de propiedad de la entidad concedente, para lo cual el concesionario a quien le resulte adjudicado el contrato deberá utilizar esta marca para la realización de los sorteos (mínimo la realización de 2 sorteos diarios).

49. Realizar dentro de los 6 meses siguientes a la adjudicación del contrato un estudio de mercado, que determine planes de acción a mediano y largo plazo que evalúe el comportamiento del consumidor de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia y determine la densidad óptima de puntos de venta de tal forma que garantice una adecuada cobertura sin disminuir el número de puntos de venta mínimos exigidos en los pliegos de condiciones.

50. Elaborar y ejecutar un plan de mercadeo anual acordes con el estudio del comportamiento del consumidor enfocado principalmente a incrementar la venta de apuestas permanentes o chance,

28

dicho plan debe ser evaluado anualmente evidenciando el indicador de incremento en ventas de apuestas permanentes o chance.

51. Efectuar un mapeo anual en todo el Departamento de Antioquia, en donde se identifiquen los puntos de venta de apuestas permanentes o chance.

52. Para el inicio y durante la ejecución del contrato, el concesionario garantizará mínimo el funcionamiento de 2.000 puntos de venta y sus respectivos colocadores, con presencia en todos los municipios del Departamento de Antioquia.

53. Anualmente crear, implementar, difundir y hacer seguimiento a campañas educativas dirigidas al público externo de El Concesionario, con temas relacionados con la legitimidad del chance, haciendo uso de planes de medios, redes sociales y demás medios digitales, sitio Web, libretos de los sorteos autorizados y material impreso o POP, durante la ejecución del contrato de lo cual deberá enviar un informe a La Entidad Concedente con las respectivas evidencias de cumplimiento.

54. Asumir el costo de hasta dos (2) auditorías externas que contrate y considere pertinentes La Entidad Concedente, disponiendo de los recursos en favor de ésta para que de manera oportuna se realice la gestión contractual y los pagos respectivos. Estos recursos serán a cargo del concesionario.

55. Separar la venta realizada a través de formularios electrónicos (físico) y virtual (chance por internet) de manera independiente el cual se pueda verificar y supervisar en el sistema de auditoría de la entidad concedente.

56. Gestionar y tramitar un repositorio de todos los formularios para la comercialización a través de internet de que habla el Decreto 1068 de 2015, o norma que lo modifique o adicione, con los datos que se describen en el artículo 2.7.2.3.1., que permita individualizar e identificar la apuesta virtual, esta se debe almacenar en un servidor con el fin de que toda venta esté disponible en un lugar para verificación, conforme a la facultad de inspección y vigilancia de la entidad concedente.

57. Separar la venta de cada uno de los productos de comercialización de las apuestas permanentes o chance, los cuales deben ser compatibles con el sistema de auditoría de la entidad concedente.

58. Separar la venta de chance del incentivo con cobro autorizados por La Entidad Concedente, los cuales deberán ser reportados de manera separada en el sistema de auditoría de la entidad concedente.

59. Pagar los premios que al momento de la terminación del contrato de concesión se encuentren pendientes de pago, de acuerdo con lo estipulado en la ley, al igual que los premios caducos una vez prescriban.

60. El Concesionario deberá implementar el Sistema de prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo –SARLAFT de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 574 de 2021, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar

61. Enviar Informe semestral de la aplicación del Sistema de prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo –SARLAFT de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Artículo 16.2 del Acuerdo 574 de 2021, donde se indique las actuaciones realizadas y comportamiento de estas

62. Las demás estipuladas en el estudio previo, sus modificaciones y anexos, en el presente pliego y las que le impongan la Ley y La Entidad Concedente

NOVENA: PROHIBICIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO. El Concesionario deberá atender sus responsabilidades legales y contractuales, cumplir las obligaciones y no incurrir en las prohibiciones especiales que a continuación se relacionan:

1. Operar las apuestas permanentes o chance con marcas o signos distintivos no autorizados por La Concedente.
2. Operar la marca El Paisita y la marca Lotería de Medellín, por fuera del manual de imagen corporativa o de los parámetros autorizados por La Concedente.
3. La utilización de Terminales de Venta que no estén dirigiendo las apuestas al data center.
4. La utilización de formularios de apuestas permanentes o chance no suministrados por La Concedente.
5. Operar con Terminales de Venta que no se encuentren registrados ante La Concedente.
6. No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato.
7. Ofrecer incentivos superiores a los autorizados por La Concedente.
8. Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o en especie, diferentes a los planes de premios previstos en las normas vigentes, sin autorización previa y escrita de La Concedente.
9. Colocar o permitir la colocación de apuestas permanentes o chance con loterías o sorteos no autorizados.
10. Comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en puntos de venta o a través de comercializadores o Colocadores no registrados previamente en La Concedente.
11. Operar el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la jurisdicción territorial del Departamento de Antioquia.
12. Comercializar el juego de apuestas permanentes o chance utilizando formularios adulterados, falsificados o que correspondan a contratos de otras concesiones o de concesiones terminadas, en este último caso, salvo que medie autorización expresa de La Concedente.
13. Impedir el inmediato acceso de La Concedente, a las instalaciones, a los equipos de cómputo, a los documentos, libros de contabilidad, y demás ítems que la entidad estime necesarios para ejercer las funciones de vigilancia y control del presente contrato de concesión.
14. Pagar el premio en especie o en cuotas partes, o pagar premios diferentes a los que legalmente están autorizados, o descontar valores o porcentajes distintos de los estipulados en la norma.
15. Prohibir números al público apostador.
16. Utilizar un espacio para el sorteo diferente al autorizado por La Concedente.
17. Las demás estipuladas en el estudio previo, sus modificaciones y anexos, en el presente pliego y las que le imponga la Ley y La Concedente.

DÉCIMA: CESIÓN. El presente contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente por el Concesionario sin la autorización previa, expresa y escrita del Concedente. Cualquier cesión realizada sin el cumplimiento de este requisito dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la ley y en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DECLARACIÓN DE BIENES. El Concesionario, a través de su representante legal, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que el origen de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad proviene de actividades lícitas.

DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. CUMPLIMIENTO: Artículo 60º de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019: **“PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL**. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

ARTICULO 24. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. El Gobierno nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.

La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada Contratista será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.

Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. **La garantía de cumplimiento se constituirá por los Contratistas, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.**

Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el Contratista estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.”

“Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de los últimos 5 años.”

El monto de esta garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor anual del contrato. Esta cobertura debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las Multas y la Cláusula Penal Pecuniaria, en los porcentajes señalados en el contrato; teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el Contratista otorgará garantías individuales renovadas para cada año por el valor anual del contrato, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y quince (15) meses más.

El Contratista debe garantizar el amparo de cumplimiento y debe quedar expresamente estipulado que cubre los siguientes riesgos

- a. Las sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de derechos de explotación,
- b. La compensación contractual de que trata el artículo 60 de la ley 1955 de 2019, si llegare a existir,
- c. Los gastos de administración y
- d. El pago de premios, según las disposiciones contenidas en el Decreto 1068 de 2015.

El Pago se realizará a favor de La Entidad Concedente del valor de las multas que imponga a El Contratista como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de apuestas permanentes o chance y a las obligaciones contractuales, las cuales se harán exigibles una vez esté en firme el acto administrativo que las imponga.

Si El Contratista se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando La Entidad Concedente lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho

La Entidad Concedente deba reconocer o pagar indemnización alguna, reservándose en todo caso, La Entidad Concedente, el derecho de pagar por cuenta de El Contratista la respectiva prima cuando éste se niegue a hacerlo y repetirá contra él por el valor pagado.

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

Por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado por El Contratista para la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá vigencia durante el plazo del contrato y tres (3) años más.

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	MECANISMO DE COBERTURA	ASIGNACIÓN	VIGENCIA
Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	10% del valor del contrato.	Garantía de Cumplimiento: Ampara al Contratante por el incumplimiento parcial o total del objeto contractual pactado de acuerdo con sus términos, condiciones y especificaciones.	Contratista	Plazo del Contrato y quince (15) meses más.
Salarios y Prestaciones Sociales	5 % del valor de contrato	Garantía Salarios y Prestaciones Sociales: para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado por el concesionario para la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia durante el plazo del contrato y tres (3) años más.	Contratista	Plazo del Contrato y tres (3) años más

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD GENERAL FRENTE A TERCEROS, RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE PREMIOS.

1. El Concesionario asume toda responsabilidad frente a terceros por la totalidad de las actuaciones en la ejecución del contrato. Específicamente es el único responsable del pago de los premios, el cual no rehusará sino por causas legales debidamente probadas. Así mismo, asume la responsabilidad frente a La Concedente y a terceros, por todos sus actos, omisiones y por los de las personas que bajo cualquier modalidad vincule a la ejecución del contrato, tales como distribuidores, agentes, vendedores, empleados y colocadores.
2. Es responsabilidad de El Concesionario pagar oportunamente a la persona favorecida los premios a la presentación del formulario ganador.
3. El Concesionario deberá constituir las reservas técnicas para el pago de premios e incentivos autorizados por La Concedente, dando cumplimiento a la Ley 643 de 2001, una vez inicie la ejecución del contrato de concesión.
4. El Concesionario debe registrar en el sistema de Auditoria los diferentes estados de los premios pendientes de pago, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad que rija sobre premios no reclamados.

5. El Concesionario deberá constituir las reservas técnicas para el pago de premios e incentivos autorizados por La Concedente, en un plazo máximo de un mes después de haber firmado el contrato de concesión.

6. Enviar, a La Concedente cuando lo requiera, el registro de los premios pagados al público y de los premios no pagados que permita ejercer un control para el recaudo de los recursos dispuestos en la Ley 1393 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren.

DECIMA CUARTA: EQUILIBRIO FINANCIERO, ALEAS Y COMPROMISO DE PUBLICIDAD EN PROCURA DE METAS. El presente contrato tiene un elemento que se califica de aleatorio, consistente en el número de apuestas que efectivamente se realicen, su valor, así como que resulten o no ganadoras. El Concesionario asume este elemento, luego no podrá reclamar restablecimiento del equilibrio económico del contrato por razón de apuestas de baja cuantía o número de apuestas. Las condiciones del mercado posibilitan un mayor volumen de ventas, siempre y cuando se desplieguen estrategias adecuadas e intensivas de mercadeo, a las cuales se compromete El Concesionario por su cuenta y riesgo.

DECIMA QUINTA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO. El incumplimiento, así sea total o parcial, de las obligaciones o la violación de las prohibiciones contempladas en el presente pliego de condiciones serán sancionados de la siguiente manera:

1. **Principios y debido proceso.** La imposición de multas y demás medidas sancionatorias se realizará mediante acto administrativo motivado, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del Concesionario (traslado, descargos y decisión), valorando la naturaleza y efectos del incumplimiento.

2. **Tipificación y criterios de graduación.** Los incumplimientos se clasificarán en leves, moderados y graves, y se graduarán atendiendo criterios objetivos: (i) afectación a la continuidad, calidad y seguridad del servicio y a los usuarios; (ii) impacto económico para la Entidad y/o sobre el derecho de explotación; (iii) duración del incumplimiento; (iv) reincidencia; (v) culpa o dolo; (vi) corrección voluntaria y medidas de mitigación; y (vii) demás circunstancias relevantes.

3. **Rangos de multas:**

- Leve (faltas formales o de gestión sin afectación sustancial): amonestación escrita y, de persistir o reincidir, multa entre el 0,1% y el 0,5% del valor del contrato o del componente afectado.
- Moderado (afectación limitada y reparable, con impacto acotado): multa entre el 0,5% y el 2%.
- Grave (afectación sustancial a la operación, a los usuarios, a la seguridad o al derecho de explotación; incumplimiento de obligaciones esenciales): multa entre el 2% y el 5%. En casos de alta gravedad o reincidencia significativa, podrá imponerse hasta el 10%, motivando la excepcionalidad.

4. **Reincidencia.** La reincidencia constituye agravante y habilita ubicar la multa dentro del rango superior de la tipología que corresponda. No procede duplicidad automática de sanciones.

5. **Conductas graves.** Se considerarán graves, entre otras: (i) utilizar terminales que no dirijan apuestas al data center seleccionado por la Entidad; (ii) operar con terminales no registrados; (iii) no mantener vigentes las garantías en las condiciones pactadas; (iv) ofrecer incentivos superiores a los autorizados; (v) cursar apuestas en formularios no autorizados; (vi) incumplir las políticas de enrutamiento de información; (vii) no pagar oportunamente los derechos de explotación; (viii) no tener presencia en los 125 municipios conforme a las obligaciones del contrato. La clasificación y graduación se motivará caso a caso.

6. **Terminación anticipada y caducidad.** La Entidad podrá declarar la terminación anticipada por incumplimiento grave de obligaciones esenciales, debidamente motivado, atendiendo los criterios de esta cláusula y el procedimiento del contrato. Lo anterior no obsta para la declaratoria de caducidad y la exigibilidad de la cláusula penal cuando se verifiquen los supuestos legales y contractuales aplicables.

7. **Trazabilidad y publicidad.** La Entidad dejará constancia de la metodología de valoración aplicada y publicará el acto sancionatorio conforme a los mecanismos de publicidad del proceso

DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIAS. En caso de incumplimiento total o parcial de la obligación principal del presente contrato por parte de El Concesionario o en caso de declaratoria de caducidad del mismo, La Concedente cobrará como indemnización una suma equivalente al cinco por el (5%) del valor por ejecutar del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar. haciendo efectiva en lo pertinente la GARANTÍA ÚNICA, atendiendo los principios del debido proceso.

DECIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Concesionario, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, La Concedente por medio de acto administrativo motivado podrá declarar su caducidad y lo dará por terminado, ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Al presente contrato le son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, conforme a la Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA. SANCIONES: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, a El Concesionario que incumpla con las normas que rigen la operación del juego de apuestas permanentes o chance, se le aplicarán las sanciones previstas en la Ley 643 de 2001, sin perjuicio de las sanciones y multas establecidas en el presente contrato de Concesión y en las normas pertinentes. Y para efectos del cobro de las rentas y derechos de explotación sobre los juegos de suerte y azar y de las sanciones que apliquen los administradores del monopolio y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se aplicará el procedimiento de cobro coactivo consagrado en el Estatuto Tributario, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1393 de 2010.

VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Concesionario declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 643 de 2001, y el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren. En caso de que en cualquier momento quede probado que existe alguna inhabilidad o incompatibilidad que impida a El Concesionario contratar con el estado, sea esta anterior o sobreviniente, se procederá a dar por terminado el contrato, conforme a lo previsto para estos casos por la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROL Y VIGILANCIA. El Control y Vigilancia Externo del presente contrato estará a cargo de una persona jurídica contratada por La Concedente con cargo del

Concesionario y también habrá un control y vigilancia de orden administrativo, contable y financiero que realizará la Concedente el cual estará a cargo de la Dirección de Operaciones o por la dependencia que designe en su estructura organizacional La Concedente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado de común acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto, que es de cinco (5) años, o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Si vencido el plazo para liquidar y El Concesionario no se presente a la liquidación previa convocatoria que le haga La Concedente, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

VIGÉSIMA TERCERA: CONOCIMIENTO DEL MERCADO. El Concesionario declara que conoce y acepta las condiciones del mercado del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, conforme a los estudios previos elaborados para el proceso de Licitación Pública 001 de 2026. Dado el conocimiento de estos aspectos, La Concedente no admitirá reclamos o incumplimientos fundamentados en estos motivos.

VIGÉSIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Es una obligación de El Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y pago frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) del personal empleado por El Concesionario para la ejecución del contrato, por tanto, ante el incumplimiento de esta obligación, se procederá según lo previsto en la Ley.

VIGÉSIMA QUINTA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONCESIONARIO. La Concedente no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con El Concesionario, sus empleados, agentes, administradores, colocadores o vendedores, y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. El Concesionario es el único responsable del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo o laborando en las terminales de venta.

VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación establecidos por la Ley. En caso de que dichos mecanismos no sean efectivos, las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato, serán sometidos a la decisión de la jurisdicción contenciosa administrativa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes, para su ejecución se requiere, la acreditación de encontrarse El Concesionario a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales y la aprobación de la garantía única.

VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS. El Concesionario deberá pagar en forma oportuna los impuestos que se causen.

VIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El Concesionario se obliga a mantener libre a La Concedente de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, dependientes o colocadores independientes.

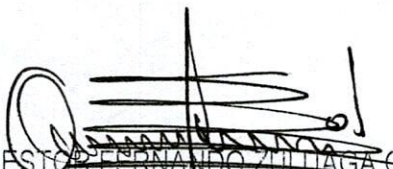
TRIGÉSIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES CONTRACTUALES. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio del contrato la ciudad de Medellín y como direcciones oficiales las siguientes: Concedente: Carrera 47 N° 49 – 12 Medellín teléfono 5115855 Concesionario: Calle 50 No. 51 # 51-75, Medellín, correo electrónico: notificacionesrediapuestas@rediapuestas.com.co, teléfono: 604444441. La correspondencia se enviará a estas direcciones, salvo que por escrito se comunique cambio de dirección.


TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

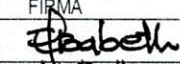

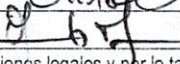
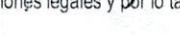
1. El estudio previo, sus modificaciones y anexos.
2. El pliego de condiciones y sus anexos.
3. La propuesta de El Concesionario en lo pertinente.
4. Las garantías exigidas y su aprobación.
5. Las actas que se suscriban durante su vigencia.
6. La resolución de apertura y de adjudicación.
7. Todas las normas vigentes y que se lleguen a expedir sobre el juego de apuestas permanentes o chance.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. El Concesionario deberá legalizar el presente contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la resolución de adjudicación.

Para constancia se firma en Medellín, a los **17 ABR 2026**


NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
 Gerente
 Lotería De Medellín.


CARLOS ENRIQUE SALAZAR SOSA
 Representante legal
 Rediapuestas S.A.S

	NOMBRE	Cargo	FIRMA
Proyectó	Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional Universitaria	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretario General	
Revisó	Carolina Chavarria Romero	Directora de Operaciones	
Revisó	Orlando Marin López	Profesional Universitario.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma